

# MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se autoriza pase a nombre de doña Mercedes Lores Fernández el parque de cultivo de ostras sito en la Playa Pardenillos, Distrito Marítimo de El Grove.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Mercedes Lores Fernández, en el que solicita la autorización oportuna para que pase a su nombre el parque de cultivo de ostras por «mortis causa», sito en la Playa Pardenillos, Distrito Marítimo de El Grove;

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditado el derecho de la solicitante mediante copia parcial del testamento otorgado por su esposo don José Gondar Padín,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de la Orden de 25 de marzo de 1970, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia declarar concesionario del parque a doña Mercedes Lores Fernández, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión inicial.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 14 de julio de 1972 por la que se concede a «Ramón Pares Puig» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles para crupones, forro y suela por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Ramón Pares Puig» solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles y cueros para crupones, forro y suela por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Ramón Pares Puig», con domicilio en paseo Jaime III, 34, Lluchmayor (Baleares), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovino (box-calf), caprino y ovino de curtición mineral y crupones o cueros de bovino para suelas (P. A. 41.02, 41.03 y 41.04), empleados en la fabricación de zapatos de señora (P. A. 64.02) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de señora exportados podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de cueros bovinos para pisos.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles, forros y crupones o cueros para suela.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de julio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D) .....	63,370	63,580
1 dólar canadiense .....	64,402	64,679
1 franco francés .....	12,660	12,714
1 libra esterlina .....	155,003	158,152
1 franco suizo .....	16,780	16,864
100 francos belgas .....	144,326	145,134
1 marco alemán .....	19,952	20,056
100 liras italianas .....	10,899	10,954
1 florin holandés .....	19,815	18,918
1 corona sueca .....	13,323	13,456
1 corona danesa .....	9,053	9,138
1 corona noruega .....	9,708	9,756
1 marco finlandés .....	15,325	15,413
100 chelines austriacos .....	275,881	278,008
100 escudos portugueses .....	235,576	237,682
100 yens japoneses .....	20,978	21,118

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.